



COOPERAGRO E.C.

¡Mi Apoyo, Siempre Cooperagro!

**ESTATUTOS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE
ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y OTROS
“COOPERAGRO E. C.”**

**CAPITULO I
DENOMINACION - DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES – DURACION**

ARTÍCULO 1 - NATURALEZA Y RAZON SOCIAL:

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y OTROS, cuya sigla es “**COOPERAGRO E. C.**”, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con fines de interés social, de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por el Ordenamiento Constitucional y legal vigente dentro del derecho colombiano, por la legislación, principios universales, doctrina y valores del cooperativismo, y el presente Estatuto.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse únicamente con la sigla “**COOPERAGRO E. C.**”

Cuenta con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0674 del 25 de septiembre de 1967, emanada de la entonces Superintendencia Nacional de Cooperativas, actual Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANCOOP", modificada mediante Resolución No. 0402 del 6 de marzo de 1998 emanada del Dancoop. COOPERAGRO sustituyó al anterior FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL IDEMA, que a su vez había sustituido al FONDO DE EMPLEADOS DEL IDEMA.

ARTÍCULO 2 - DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES:

El domicilio principal de COOPERAGRO E. C. es la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear todas las dependencias administrativas que considere necesarias.

ARTÍCULO 3 - DURACION:

La duración de COOPERAGRO E. C. será indefinida; sin embargo, podrá disolverse y/o liquidarse en cualquier momento en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II OBJETO - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4 – OBJETIVOS:

Son objetivos fundamentales de COOPERAGRO E. C., los siguientes:

1. Crear, fomentar y contribuir al desarrollo integral y auto sostenible del asociado y de su grupo familiar, en busca de unas mejores condiciones económicas, sociales y culturales que mejoren su calidad de vida, mediante una oferta ágil y completa de productos y servicios que coadyuven a la solución de sus necesidades.
2. Estrechar los vínculos de solidaridad, cooperación, ayuda mutua y compañerismo entre sus asociados.
3. Fomentar la ayuda mutua, la solidaridad, el aporte y crédito, el interés general de los asociados, la educación y la convivencia comunitaria, sobre la base de esfuerzos propios y responsabilidad conjunta.
4. Diseñar, estructurar e implementar, iniciativas para el financiamiento de empresas de la economía solidaria, mediante mecanismos de capital de riesgo ofreciendo soporte y financiación para promover el emprendimiento empresarial de las organizaciones de economía solidaria, brindando asistencia para crear modelos empresariales y creando alianzas para la promoción del desarrollo empresarial y la inclusión financiera de los micronegocios.
5. Estructurar, gestionar e invertir mediante fondos de inversión u otros vehículos financieros en el capital de empresas del segmento MiPymes y organizaciones de economía solidaria, que permitan el desarrollo de Cooperagro E.C, coordinando con entidades financieras la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros”

ARTÍCULO 5 – OBJETIVOS ESPECIFICOS:

En desarrollo de su objeto social, la Cooperativa establecerá las actividades que a juicio del Consejo de Administración o de la Asamblea General ayuden al cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con el reglamento aprobado por el Consejo de Administración, a través de las siguientes secciones:

1. Sección de Aporte y Crédito:

- a) Fomentar el aporte entre sus Asociados de acuerdo con los Reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- b) Otorgar créditos a sus Asociados en diversas modalidades y para diferentes fines o propósitos, con las garantías y en las condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes, en el Estatuto y en los Reglamentos.
- c) Otorgar créditos a sus asociados para compra de cartera destinado a recoger las obligaciones de crédito de consumo (saldos totales de créditos rotativos, fijos y tarjetas de crédito) que se tengan con entidades financieras, las cuales reporten a centrales de riesgo y que se encuentren a su nombre como persona natural.
- d) Realizar con sus asociados, operaciones de libranzas con el origen lícito de sus recursos y demás exigencias legales para el ejercicio de esta actividad comercial, conforme al marco normativo establecido en la Ley N°1527 del 27 de abril de 2012 y las normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. Para el efecto, COOPERAGRO E. C., se registró ante el **Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza**

2. Sección de Vivienda:

- a) Propiciar entre sus asociados, bajo las mejores condiciones posibles, facilidades para la construcción, adquisición o mejoramiento de vivienda, en especial a través de créditos o mediante el desarrollo de programas de construcción directos o a través de convenios con Entidades especializadas en el tema. Para el efecto la Cooperativa podrá recibir y/o canalizar subsidios a través de entidades creadas para tal fin.
- b) Previa aprobación de la Asamblea General, podrá crear y desarrollar para sus asociados un fondo especial para vivienda.

3. Sección de Solidaridad, Previsión y Educación:

Este servicio tendrá los siguientes objetivos:

- a) Realizar convenios con entidades especializadas en seguros de vida, de previsión, funerarios, asistencia médico-quirúrgica y hospitalarios, para beneficio de sus asociados y su grupo familiar.
- b) Fomentar la ayuda mutua y la solidaridad en caso de enfermedad, calamidad y demás necesidades apremiantes, de sus Asociados y su grupo familiar.
- c) Realizar convenios con entidades públicas o privadas, para desarrollar campañas de:
 - ✓ Prevención en salud pública.
 - ✓ Riesgos profesionales.
 - ✓ Impacto ambiental.
- d) Establecer fondos especiales para el reconocimiento de auxilios de ayuda mutua y solidaridad frente a la contingencia de la muerte o cualquier grave calamidad doméstica.
- e) Adelantar procesos de educación cooperativa, para sus Asociados y grupo familiar.
- f) Las demás que dentro de la reglamentación respectiva se considere pertinente.

4. **Sección de Distribución y Consumo:**

Desarrollar directamente o a través de convenios la producción y comercialización de bienes y servicios, de acuerdo con las normas legales que coadyuven a mejorar la calidad de vida de los asociados.

5. **Sección de Recreación y Turismo:**

Promover entre sus asociados y la comunidad en general, programas de recreación y turismo que incidan en el uso creativo del tiempo libre y el ocio, a través de oferta de servicios que propicie la diversión, el descanso, el desarrollo individual, familiar y colectivo y favorezcan las relaciones organizacionales, coadyuvando así al bienestar general de los asociados.

6. **Sección de Fomento Empresarial:**

Adelantar programas de creación y fortalecimiento Empresarial, que apoyen iniciativas productivas de los asociados, brindándoles apoyo financiero, logístico y educativo que coadyuven al desarrollo de la respectiva idea de negocio.

ARTÍCULO 6 – LOGRO DE OBJETIVOS:

El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones se harán mediante procesos de planeación y participación permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito, dirección y control procurando el cumplimiento efectivo de la visión y misión de COOPERAGRO E.C.

ARTÍCULO 7 - INVERSIÓN DE LOS APORTES:

Los aportes que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos y normas que rijan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios

ARTÍCULO 8 - REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS:

Las reglamentaciones de carácter general expedidas por el Consejo de Administración señalarán los recursos que se destinen para los servicios de créditos a los asociados, las diversas modalidades, los órganos competentes para él y los aspectos complementarios, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes factores:

1. Disponibilidad financiera de COOPERAGRO E. C.
2. Cuantía de los aportes del asociado.
3. Prestaciones sociales pendientes de pago del asociado.
4. Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo tanto para COOPERAGRO E. C. como para el asociado en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tasas, servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos.

ARTÍCULO 9 - CREDITOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, GERENTE, JUNTA DE VIGILANCIA:

Tanto la aprobación como el rechazo de estos créditos los hará sin excepción el Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Junta de Vigilancia, deberán llenar igualmente los requisitos exigidos a todos los asociados para el otorgamiento de créditos establecidos en el reglamento respectivo.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 10 - REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Para el desarrollo de las actividades contempladas en el presente estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura orgánica que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Igualmente, si el Consejo de Administración lo considera pertinente, podrá crear un comité para cada uno de los servicios, además, de los comités exigidos por ley.

ARTÍCULO 11 – ASOCIACIONES:

COOPERAGRO E. C. podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con éstas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otras ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, para la extensión o intercambio de servicios entre las mismas; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTÍCULO 12 - RELACIONES CON EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES VINCULADAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DEL SECTOR AGROPECUARIO:

Las precitadas entidades, empresas o sociedades se designarán en los presentes estatutos como " LAS EMPRESAS".

COOPERAGRO E. C. podrá establecer las relaciones que estime procedentes, dentro de la más amplia concepción contractual, con las EMPRESAS y cualesquiera de las entidades, empresas o sociedades subordinadas, dependientes, adscritas, vinculadas, o que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial, como empresas que generan el vínculo común de asociación previsto en el artículo 12 de los presentes estatutos.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13 - CALIDAD DE ASOCIADO:

Podrán ser asociados de COOPERAGRO E. C.:

1. Quienes tengan la calidad de pensionado o jubilado.
2. Ex funcionarios del Extinto Idema, Los funcionarios y ex funcionarios de COOPERAGRO E. C.
3. El Conyugue o compañero/a permanente del asociado y los parientes
4. Los hijos o nietos menores de edad (de los asociados) que se llaman Cooperagritos
5. Trabajadores de empresas de derecho privado y público.
6. Toda persona que demuestre solvencia económica y se acoja a las normas establecidas por COOPERAGRO E.C
7. Quienes no aparezcan registrados en las listas SDNT (Listas OFAC) o en el listado de terroristas emitida por la organización de las Naciones Unidas (Lista ONU), o lista PEP'S (Personas Expuestas Públicamente) o en cualquier otra lista restrictiva, por constituir ello una causal objetiva que pueda generar riesgo reputacional para la Cooperativa o dar lugar a la imposición de sanciones por los entes de control.

ARTÍCULO 14 - CARÁCTER DE ASOCIADOS:

Tienen el carácter de asociados de COOPERAGRO E. C.

1. Todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidos como tales por el Consejo de Administración, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas de los presentes estatutos.
2. Las Empresas o unidades económicas gestadas dentro del proceso de desarrollo empresarial adelantado por COOPERAGRO E. C., cuyos propietarios trabajen en estas, y prevalezca el trabajo familiar o asociado. Así mismo este vínculo se hará extensivo a los trabajadores de éstas.

PARAGRAFO: La calidad de asociado, para quienes en el futuro presenten solicitud de ingreso, se adquiere a partir de la fecha en que el Consejo de Administración apruebe la solicitud de admisión, y hagan efectivo su primer aporte.

ARTÍCULO 15 - REQUISITOS DE INGRESO:

Para ser admitidos como asociado de COOPERAGRO E. C., los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz, o menor de edad con 14 años cumplidos o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través del representante legal.
2. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el artículo 13, numeral 4 y 5.
3. Diligenciar y presentar el formulario de solicitud para la afiliación como asociado, proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económico y comercial que requiera la Cooperativa, así como dar las referencias exigidas y aceptar que se efectúen las averiguaciones para la debida confirmación.
4. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla, o comprometerse a recibirlo a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a su ingreso, conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la Cooperativa.
5. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole, especialmente las que surgen de su relación de asociado.
6. Haber sido admitido como asociado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16 - PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad del asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto.
3. Fallecimiento.

4. Exclusión.

ARTICULO. 17 - RETIRO VOLUNTARIO:

El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, el que será aceptado sin estar condicionado a ninguna situación económica o social.

PARAGRAFO 1: El retiro debe aceptarse desde la fecha en que el asociado manifieste su voluntad de no querer seguir perteneciendo a la entidad cooperativa

PARAGRAFO 2: El asociado que solicite su retiro de la Cooperativa y su deuda con ésta sea superior a sus aportes, el Consejo de Administración autorizará el retiro, y la Administración aplicará la reglamentación establecida, reestructurando el saldo que resultare después de efectuado el cruce de cuentas; debiéndose por lo tanto hacerle entrega, una vez se encuentre a PAZ Y SALVO, de los pagarés o cualquier otra garantía firmada por el asociado para garantizar sus obligaciones con COOPERAGRO E. C.

La recuperación de los saldos por este concepto, estarán a cargo de la gestión administrativa.

ARTÍCULO 18 - RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:

Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en la Cooperativa, por razones ajenas a su voluntad, perderá su calidad de asociado. El Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte interesada, o de oficio, formalizará su retiro.

ARTÍCULO 19 - REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que se haya retirado de la cooperativa voluntariamente y desee reingresar como asociado, sólo podrá solicitar el reingreso después de transcurridos veinte (20) días desde la fecha de su retiro, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para los nuevos asociados. Podrá aportar hasta el 50% del valor de los aportes sociales que tenía al momento de su retiro. El Consejo de Administración considerará la solicitud en los mismos términos previstos para el ingreso de nuevos asociados.

PARAGRAFO 1: El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso a la cooperativa no se tendrá en cuenta para ningún efecto, sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

PARAGRAFO 2: Si su retiro fue forzoso, deberá demostrar la desaparición de las causas que originaron su retiro.

ARTÍCULO 20 – FALLECIMIENTO:

La muerte de la persona natural determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso. La desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración mediante Acta tan pronto como se tenga el certificado de defunción respectivo. En tal caso, Los aportes sociales y demás derechos pasarán a los beneficiarios que haya designado el asociado, quienes se subrogarán en derechos y obligaciones. En ausencia de éstos se aplicarán las normas sucesorales establecidas en la normatividad vigente.

PARAGRAFO: Los beneficiarios legítimos del asociado fallecido, deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones ante COOPERAGRO E. C.

ARTÍCULO 21 – EXCLUSIÓN:

El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la asamblea general y el consejo de administración.
2. Por ser condenado por cometer delitos comunes dolosos en contra de los intereses económicos de la cooperativa o de la comunidad y por faltas a la ética profesional y a la moral.
3. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso, racial o contrario a los ideales del cooperativismo o las normas que rijan a Cooperagro E.C.
4. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o de calidad distinta a lo anunciado en las compras o suministros.
5. Por valerse de la cooperativa en provecho de terceros.
6. Por incurrir en falsedad o reticencia en las actividades de la cooperativa, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.

7. Por abstenerse de participar en las actividades de la cooperativa sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
8. Por mora mayor de cuatro (4) meses en el cumplimiento de las obligaciones crediticias con la cooperativa, sin que exista justa causa.
9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o terceros.
10. Por negarse a recibir educación cooperativa o impedir que otros asociados la reciban.
11. Por negarse, sin justa causa, a cumplir comisiones o encargos de beneficio común, conferidos por cualquiera de los órganos de la cooperativa.
12. Por negarse a la conciliación establecida en el presente estatuto, para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y la cooperativa.
13. Por haber sido sancionado por más de dos (2) veces con la suspensión total de derechos y servicios.
14. Por hechos como la publicidad negativa el irrespeto a la empresa y sus prácticas de negocio, que se hagan por cualquier medio, verbal o escrito y se compruebe en el proceso disciplinario, que ha lesionado la imagen de la cooperativa
15. Por las acciones a las que se refiere el art 75 numeral 4 sobre el derecho de inspección de este estatuto
16. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

PARÁGRAFO UNO: el asociado que presente mora en aportes por más de seis (6) meses quedará inactivo hasta que se acoja a los procesos de recuperación de aportes y políticas de la cooperativa (dichas políticas deberán ser aprobadas por el consejo de administración)

PARAGRAFO DOS: no perderá su calidad de asociado quien quede cesante laboralmente y así lo demuestre a COOPERAGRO E.C. (hasta por un término de seis (6) meses).

ARTÍCULO 22 - EXCLUSION DE INTEGRANTES DE ORGANISMOS DE ADMINISTRACION, CONTROL Y VIGILANCIA:

El Consejo de Administración de la Cooperativa no podrá excluir a los asociados que tengan el carácter de miembros de organismos de administración, control y vigilancia, sin que la Asamblea General les haya quitado dicho carácter. Una vez levantada esta investidura, el órgano competente podrá proceder a tramitar la exclusión respectiva, por falta atentatoria contra la ética y las buenas costumbres.

ARTICULO 23 OBLIGACIONES:

El retiro, la suspensión o exclusión no modifican las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados en favor de la COOPERAGRO E. C.

**CAPITULO IV
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 24 - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

1. Elegir y ser elegido
2. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con esta las operaciones propias del objeto social.
3. Participar en la Administración mediante el desempeño de los cargos sociales para los que sea elegido.
4. Ser informado de la gestión desarrollada por los organismos de administración, vigilancia y control de la Cooperativa de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
5. Ejercer a través del voto, los actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
6. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, pudiendo examinar libros, estados financieros, actas y demás documentos, conforme a los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración mediante reglamentación especial.
7. Presentar ante los organismos competentes, quejas fundamentales o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que se

considere configuran infracciones o irregularidades de los administradores de COOPERAGRO E. C.

8. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
9. Los demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 25 - DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Son deberes fundamentales de los Asociados:

1. Acatar las leyes, el presente Estatuto, los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los Órganos de Administración y Vigilancia y vigilancia y control.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y estatutos de COOPERAGRO E. C.
4. Comportarse con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con sus integrantes.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Comprometerse a cancelar los aportes y obligaciones en la forma y términos previstos en la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos.
7. Suministrar los informes que COOPERAGRO E. C. requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con la cooperativa e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
8. Asistir a las Asambleas Generales de Delegados, Ordinarias y Extraordinarias y participar de ellas. En caso de inasistencia injustificada, será sancionado conforme lo establezca el presente estatuto.

9. Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación, así como en los demás eventos a los que fuere citado.
10. Guardar Lealtad y respeto a la cooperativa, Administradores, Entes de Control y en general a sus asociados.
11. Observar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de COOPERAGRO E.C.
12. Hacer parte de los Órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, si fuere designado, así como cumplir las decisiones de éstos.
13. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
14. Actualizar los datos por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 26 - COMPROMISO DE APORTACIÓN:

Todo asociado por el hecho de serlo, está obligado a pagar las aportaciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de COOPERAGRO E. C.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al Pagador de la empresa o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de éstos dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral las sumas que adeude a COOPERAGRO E. C., siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente y refrendada por el Revisor Fiscal.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27 - ORGANOS COMPETENTES:

Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos, podrá ser sancionado por parte del órgano competente así:

1. En COOPERAGRO E.C. la potestad o competencia sancionatoria corresponde al Consejo de Administración. La potestad investigativa por la comisión de presuntas faltas corresponde a la Junta de Vigilancia.
2. El Gerente comunicará al asociado afectado la (s) sanción (es) impuesta (s) por el Consejo de Administración, ejecutará estas decisiones y adoptará las medidas para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 28 - SANCIONES:

La violación de este Estatuto o de su reglamento, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación: consistente en poner de presente al asociado por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
2. Multas: consistentes en pago de sumas equivalentes al valor que fluctuará entre uno (1) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, con destino a programas de solidaridad.
3. Suspensión temporal, parcial o total de los derechos sociales o de los servicios de la cooperativa la cual no podrá ser superior a nueve (9) meses.
4. Exclusión: consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado.
5. Exclusión de los organismos de dirección, apoyo y control a los que pertenezca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sanciones que se apliquen con base en este Estatuto se ejecutarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caber al infractor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea podrá imponer a los cuerpos colegiados de la Cooperativa, sanciones, cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad con las funciones establecidas a dichos cuerpos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 29 - GRADUACION DE SANCIONES:

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la

Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corregirse.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, gerente o pertenecer a alguna comisión o comité.

ARTÍCULO 30 - PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES:

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el artículo 29 prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia de la falta:

1. La amonestación, en tres (3) meses.
2. La multa en seis, (6) meses.
3. La suspensión de derechos, en nueve (9) meses.
4. La exclusión, en doce (12) meses.

ARTÍCULO 31 - AMONESTACIONES:

Sin perjuicio de las llamadas de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración, podrán hacerse amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 32 - MULTAS Y DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS:

El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder a una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el Fondo de Educación y al Fondo de Solidaridad, según reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios que preste la cooperativa podrán establecer sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la no asistencia a los eventos y demás cobros por incumplimiento de las obligaciones económicas.

ARTÍCULO 33 - SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS:

Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos "COOPERAGRO E. C." contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

ARTÍCULO 34 - SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS:

Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de dos (2) meses.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión.

ARTICULO 35 - CAUSALES DE REMOCIÓN MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA:

Sin perjuicio de la autonomía de la Asamblea General, para remover libremente a los Miembros del Consejo de Administración y vigilancia, se considerarán causales especiales para la remoción de los mismos, las siguientes:

1. El incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
2. El incurrir en cualquiera de las causales establecidas en los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 de este estatuto.
3. Haber sido sancionado por el ORGANISMO GUBERNAMENTAL QUE EJERZA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS COOPERATIVAS mediante acto administrativo ejecutoriado, por las infracciones consagradas en la Ley.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones del Consejo de Administración o a reuniones a que haya sido convocado durante un año, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
5. Por la pérdida de la calidad de asociado.
6. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto, o por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
7. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.

PARAGRAFO PRIMERO: La dimitencia como Miembro de cualquiera de los organismos de administración o control, será decretada por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y la remoción será decretada por la Asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El miembro de un organismo de administración o vigilancia que incurra en mora en el pago de sus obligaciones, o no constituya oportunamente las garantías de los créditos concedidos, quedará suspendido en sus funciones, mientras dure el incumplimiento a estas obligaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Los hechos descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrear sanciones no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.

ARTÍCULO 36 - PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES:

Se establece el siguiente procedimiento para adelantar las investigaciones por violaciones a los estatutos y/o reglamentos de COOPERAGRO E.C.

- 1 La Junta de Vigilancia de oficio o a instancia de un organismo de control, de un asociado, de la administración o de un tercero abrirá la correspondiente investigación

preliminar; para el efecto, levantará un acta que versará sobre los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias, reglamentarias o administrativas, en que se basa la presunta falta, para el efecto dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho.

Si la Junta de Vigilancia no encuentra mérito, archivará la investigación dejando constancia en el acta y así lo notificará al Consejo de Administración para lo pertinente

En todo caso, si la Junta de Vigilancia con posterioridad encuentra mérito para reabrir la investigación, así lo hará dejando constancia en el acta.

- 2 Con base en la investigación de la Junta de Vigilancia, El Consejo de Administración formulará un pliego de cargos del cual se dará traslado al asociado para que presente los descargos por escrito y solicite las pruebas que estime conducentes.
- 3 El pliego de cargos se notificará personalmente al asociado investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si ello no fuere posible, se enviará copia de este por correo certificado a la última dirección del asociado que figure en los registros de la Cooperativa. En este último evento, se entenderá surtida la notificación cinco (5) días hábiles después de recibido el correo certificado de la oficina respectiva.
- 4 El investigado contará con ocho (8) días hábiles para rendir los descargos respectivos. El silencio del investigado constituirá indicio grave en su contra.

PARAGRAFO 1: En caso de suspensión de derechos, por incumplimiento en el pago de las obligaciones para cancelar por caja, el Consejo de Administración de oficio podrá imponer la sanción de acuerdo al reglamento para tal fin.

ARTÍCULO 37 - NOTIFICACIONES:

Después de determinada la sanción, la Gerencia o su delegado, dispondrá de diez (10) días hábiles para notificar personalmente al afectado del acta de cargos y la resolución correspondiente, si ello no fuere posible se enviará copia de estos documentos por correo certificado a la última dirección del asociado que figure en los registros de la cooperativa.

Para los asociados de fuera de Bogotá el Gerente notificará al afectado a través del representante o persona designada, la cual, una vez reciba los

documentos para la notificación, dispondrá de dos (2) días hábiles para efectuarla, en caso de no poder hacer la notificación personalmente informará inmediatamente vía fax a la Gerencia para que ésta envíe copia de estos documentos por correo certificado a la última dirección del asociado que figure en los registros de la cooperativa.

En este último evento se entenderá surtida la notificación, cinco (5) días después de introducido al correo.

PARAGRAFO: Si por culpa u omisión no se aplica o no se impone una sanción en el tiempo establecido por el responsable o responsables, éstos ameritarán la aplicación de las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 38 – RECURSO CONTRA SANCIONES:

El asociado afectado con sanciones podrá interponer el recurso de reposición para que el Consejo de Administración aclare, modifique, ratifique o revoque la decisión adoptada.

La presentación de este recurso con la sustentación del caso deberá presentarse por escrito, ante la Gerencia de la Entidad, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones. El asociado que resida en municipio diferente a la sede principal, podrá remitir el correspondiente escrito, por correo certificado, dentro del mismo término.

Una vez recibido el escrito, la Gerencia lo evaluará y presentará al Consejo de Administración en la siguiente reunión, para que éste determine sobre el recurso.

La presentación de este recurso y su tramitación suspenden el cumplimiento de las sanciones acordadas.

La sanción quedará en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición o apelación consagrado en el presente artículo.

ARTÍCULO 39 - SUSPENSIÓN PARCIAL:

La suspensión parcial de los derechos o servicios, se ejecutará sin perjuicio que el asociado continúe cumpliendo con sus obligaciones contraídas con la Cooperativa. Los hechos descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrearán sanciones, no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.

RECURSO DE APELACIÓN. En caso que el Consejo de Administración resuelva en forma desfavorable el Recurso de Reposición presentado dentro del término fijado en el Artículo anterior, el Asociado(a) podrá interponer el Recurso de

Apelación como principal o subsidio de reposición, los cuales se surtirán ante el Comité de Apelaciones de la Cooperativa. Conformado por 3 miembros elegidos por la Asamblea por un periodo igual al del Consejo de Administración. (Código Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 40 - RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA:

Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión en firme, serán públicos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia, el guardar y velar porque se guarde la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones.

Será causal de mala conducta, el incumplimiento del deber de guardar la reserva prevista en este Artículo.

CAPITULO VI INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:

ARTÍCULO 41 - INCOMPATIBILIDADES GENERALES:

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil y no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS CONSEJEROS. Sin perjuicio de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en las normas vigentes aplicables a los consejeros y miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser administradores, Directivos o miembros de la Junta de Vigilancia de otra Cooperativa que tenga un objeto social total o parcialmente similar al de Cooperagro E. C., o que sea su competidor directo o sustituto.

ARTICULO 42 PROHIBICIONES:

Los miembros relacionados en el artículo 43, tienen las siguientes prohibiciones de conformidad con su cargo:

Miembro del Consejo de Administración:

1. Si fuese designado como Gerente a cualquier título, deberá renunciar a la calidad de consejero.
2. No podrá votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad.
3. No podrá conceder o aprobar a los Administradores y a los Entes de Control, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten a la cooperativa, al objeto social de COOPERAGRO E.C. o de los propios asociados. De igual forma, les está prohibido recibir los beneficios anteriormente relacionados.
4. Así mismo, a los administradores de COOPERAGRO E.C: no les está permitido otorgar o conferir beneficios económicos a los fundadores, promotores y empleados, como tampoco provechos o ganancias a una porción de asociados independientemente de su importancia o de la magnitud de sus aportes sociales.
5. No podrán ser elegidos como representantes de CCOOPERAGRO E.C. en una localidad a nivel nacional, ya que sus decisiones podrían generar conflicto de intereses cuando deban legislar para este cargo. Esta prohibición se extiende al cónyuge, unión marital de hecho y parentesco hasta el 4 grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.
6. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de trabajadores o de asesores.

Miembros de las Juntas de Vigilancia:

1. Si fuese designado como Gerente a cualquier título, deberá renunciar como miembro de la Junta de Vigilancia, antes de aceptar el cargo.
2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de trabajadores o de asesores.
3. No podrá votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de asuntos que atañen su responsabilidad.

4. No podrán ser elegidos como representantes de COOPERAGRO E.C. en ninguna localidad a nivel Nacional, porque siendo parte del órgano encargado del control social, no pueden representar al gerente, ni ser de ninguna forma parte administrativa, ya que sus conceptos y/o recomendaciones podrían generar conflictos de intereses. Esta prohibición se extiende al cónyuge, unión marital de hecho y parentesco hasta el 4 grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

ARTICULO 43:

Quienes desempeñen los cargos enunciados en el artículo 43, no podrán en relación con sus respectivas entidades:

1. Gestionar, celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona, negocios propios o ajenos en los que se presenten conflictos de interés como consecuencia del cargo ejercido.
2. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la cooperativa, con excepción de aquellos que correspondan a los servicios que la cooperativa ofrece en igualdad de condiciones a los asociados o particulares.

ARTICULO 44:

No podrán ser delegados, ni nombrados en los cargos a que se refiere el Artículo 43, quienes:

1. Se encuentren en interdicción o inhabilitados para ejercer el comercio.
2. Hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
3. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
4. Quien haya sido excluido de la Cooperativa mediante régimen disciplinario.
5. Quien se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.
6. Quien haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los Organismos de dirección, administración o control de

cooperativas intervenidas por el Estado, y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.

PARÁGRAFO: Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley reglamentos y otras normas especiales, para los directivos, miembros del Consejo de Administración, gerentes, administradores, miembros de la junta de Vigilancia, Revisor Fiscal de la Cooperativa, quedan incluidas en este régimen.

CAPITULO VII REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 45 – PATRIMONIO:

El Patrimonio de COOPERAGRO E. C. estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios.
2. Los aportes extraordinarios que decreta la asamblea.
3. Los Aportes Amortizados.
4. Las reservas y Fondos permanentes.
5. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.

6. Otras cuentas o rubros establecidos según las normas internacionales de información financiera NIIF.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta COOPERAGRO E. C. y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, las reservas sociales son irrepartibles. En caso de liquidación, igualmente es irrepartible el remanente patrimonial

ARTÍCULO 46 - APORTES ORDINARIOS:

Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas recibidas de los asociados de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 47 – APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:

Los aportes sociales individuales no tienen carácter de títulos valores, no son embargables ni podrán gravarse por sus titulares a favor de terceros, pero podrán cederse a otros asociados, conforme al reglamento.

ARTÍCULO 48 - PAGO DE APORTE SOCIAL INDIVIDUAL ORDINARIO:

Todo asociado deberá hacer aportes sociales mensuales individuales periódicos en los montos que establezcan estos Estatutos y su Reglamento.

En un monto no inferior al 4% ni superior al 10% de su ingreso principal o mesada pensional del asociado.

En todo caso el valor de los aportes no podrá ser inferior al equivalente al cuatro (4%) por ciento de un (1) SMMLV.

La cuota de aportes de los Cooperagritos será establecida por el asociado que lo ampara, sin que ésta sea inferior al 4% de un salario mmlv.

Un asociado podrá solicitar la disminución de la cuota de aportes cuando sus ingresos hayan disminuido.

ARTÍCULO 49 - APORTES ADICIONALES:

Son los aportes individuales obligatorios efectivamente pagados por los asociados de manera extraordinaria, en la forma que prevea el estatuto o por mandato de la Asamblea, con el ánimo de incrementar el aporte social. Son de carácter obligatorio para todos los asociados. En todo caso este aporte no será superior al estipulado en el artículo 50 de los presentes estatutos.

Los aportes adicionales a los ordinarios o extraordinario que realicen los asociados se clasificaran como aportes ordinarios

Los asociados podrán hacer aportes adicionales, por un periodo de hasta un (1) año, sin exceder el tope máximo del 10% establecido en estos estatutos. El asociado deberá comunicar por escrito a COOPERAGRO E.C., tal decisión.

Cuando el valor sea superior al 10%, se podrá recibir dicho aporte, creando en las cuentas de COOPERAGRO E.C. una cuenta de Aportes Recibidos por

anticipado y estos se irán causando mes a mes, en valores equivalentes al 10% del ingreso o mesada del asociado.

PARAGRAFO: La sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios constituyen los aportes individuales del asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito mientras el asociado permanezca vinculado a COOPERAGRO E.C.

El cruce de aportes con las obligaciones que posee el asociado solo se llevará a cabo cuando este en firme el retiro de éste. (Voluntario, Exclusión o Fallecimiento).

ARTÍCULO 50 - APORTES AMORTIZADOS:

Son aquellos aportes que las cooperativas readquieren de sus asociados con recursos del fondo para la amortización de aportes. Debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados, para montos que superen 5 SMMLV y solo se podrá hacer una vez cada 5 años (artículo 52 de la ley 79 de 1988), a excepción de aquellos que no hayan solicitado el 50%, caso en el cual podrá atenderse máximo una nueva solicitud.

Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, esta amortización será procedente cuando la organización haya alcanzado un grado de desarrollo económico, que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la asamblea general.

La adquisición parcial de aportes la podrá hacer COOPERAGRO E.C., hasta el 50% del aporte del asociado.

Si el solicitante tiene obligaciones crediticias con la Cooperativa, la adquisición será viable siempre y cuando esta devolución no afecte el apalancamiento de los créditos existentes.

No obstante, lo anterior, cuando los aportes amortizados representen el 50% del capital social de la entidad, cualquier proyecto de readquisición de aportes que se pretenda presentar a la asamblea requerirá autorización previa de la Supersolidaria.

ARTÍCULO 51 - PAGO PERIÓDICO DE APORTACIONES:

Los asociados cancelaran los aportes en forma mensual preferiblemente por deducción directa de la entidad pagadora, por caja o en las condiciones que lo establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 52 - DEVOLUCIÓN DE APORTES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS:

Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

Producida la desvinculación del asociado, COOPERAGRO E. C. dispondrá de un plazo no superior a dos (2) meses, para la devolución de los aportes sociales individuales, previa compensación por obligaciones a cargo del asociado.

Si el patrimonio de COOPERAGRO E. C. se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado, analizado y recibido por el Consejo de Administración del mes inmediatamente anterior a la solicitud de retiro o exclusión.

La proporcionalidad de las pérdidas de un ejercicio, solo se les aplica a los aportes de los asociados que soliciten el retiro, ya sea por exclusión o en el caso de los fallecimientos.

La proporcionalidad de las pérdidas de un ejercicio, solo se les aplica a los aportes de los asociados que soliciten el retiro, que sean excluidos o su retiro se produzca por fallecimiento.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para la cooperativa, el Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 53 - AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES:

Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba COOPERAGRO E. C. no podrán ser repartidos entre los asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del legador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 54 - PLANES DE DESARROLLO CON PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS:

En los casos de organizarse planes de inversión con participación de LAS EMPRESAS, COOPERAGRO E. C. recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas, y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a su ejecución. Para estos efectos el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que se determinen sobre el particular con LAS EMPRESAS.

ARTÍCULO 55 - OTRAS APORTACIONES, CONTRIBUCIONES O SUBVENCIONES:

Los recursos económicos que brinden a COOPERAGRO E. C. para el desarrollo de sus actividades se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre el donante y COOPERAGRO E. C.

ARTÍCULO 56 - PRESCRIPCIÓN DE SALDOS:

Prescribirán a favor de COOPERAGRO E.C. los saldos existentes, por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex asociados. Para el efecto se observarán los preceptuado en los artículos 2529 y 2532 del Código civil.

Cuando se produzca el retiro de un afiliado se debe liquidar totalmente haciendo cruce de deuda contra los aportes.

CAPITULO VIII BALANCES, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 57 - PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO:

El ejercicio económico de COOPERAGRO E. C. es anual, en consecuencia, se cierra a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los cinco (5) Estados Financieros Básicos de Interés General y el inventario. El balance general será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros y sus notas correspondientes.

ARTÍCULO 58 - DESTINACION DE EXCEDENTES:

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

1. Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo dispuesto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 59 COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES:

Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 60 - MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES, RESERVAS Y FONDOS:

Los aportes sociales de COOPERAGRO E. C. serán variables e ilimitados, sin embargo, durante la existencia de la Cooperativa y para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto de aportes sociales mínimo e

irreductible de TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$3.800.000.000) 30% del aporte social.

La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere conveniente. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, COOPERAGRO E. C., podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia, y aún en el evento de la liquidación de COOPERAGRO E. C., las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 61 - EL FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN:

Tiene por objeto proveer medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de los asociados, en busca de una correcta orientación en sus funciones cooperativas y al desarrollo de actividades de investigación, técnica y científica, en el campo del cooperativismo.

ARTÍCULO 62 - EL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD:

Tiene por objeto proveer recursos económicos para atender casos de calamidad que afecten al asociado y sus familias. Los recursos de este fondo se incrementarán con un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo establece la ley y el presente Estatuto. El Consejo de administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo.

ARTÍCULO 63 - REVALORIZACIÓN DE APORTES:

Su finalidad es proteger los aportes sociales individuales contra los efectos de la inflación.

ARTÍCULO 64 - EL FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES:

Su objetivo es facilitar a COOPERAGRO E.C. la posibilidad de transformar en patrimonio social indivisible, parcial o totalmente, los aportes individuales de los asociados.

CAPITULO IX ADMINISTRACION

Asamblea General – Consejo de Administración – Gerente

ARTÍCULO 65 - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

La administración de COOPERAGRO E. C. será ejercida por:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

ARTÍCULO 66 - ORGANO MAXIMO DE ADMINISTRACION:

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO. - Asociados hábiles: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con COOPERAGRO E. C. al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles suministrada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sedes de la Cooperativa por un término no inferior a diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la elección de delegados, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 67 - ASAMBLEA DE DELEGADOS:

La Asamblea General de Asociados en COOPERAGRO E. C. es sustituida por la Asamblea de delegados, mientras el número de asociados sea superior a 300 o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de COOPERAGRO E.C., a juicio del Consejo de Administración.

El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) ni mayor de sesenta (60), y éstos serán elegidos para un período de un (1) año y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

Para garantizar la representación en aquellas circunscripciones debidamente establecidas que no alcancen el cociente reglamentario tendrán derecho a

un delegado sin importar el residuo que tenga, es decir estarán representadas por el candidato que obtenga la mayor votación dentro de la circunscripción.

El procedimiento de elección de delegados deberá ser reglamentado por el Consejo de Administración en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 68 - PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEAS:

En las asambleas participaran aquellos delegados debidamente elegidos, en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en COOPERAGRO E.C.

PARAGRAFO PRIMERO A la asamblea asistirán además de los delegados los miembros principales y suplentes del consejo de administración y junta de vigilancia que no resultaren elegidos como delegados, con voz, pero sin voto afín de responder por la gestión realizada en el periodo correspondiente. Así mismo asistirá el Revisor Fiscal con voz, pero sin voto

PARAGRAFO: El delegado que por dificultad justificada no pudiere concurrir a las asambleas, será reemplazado por su suplente personal y en caso de no tener suplente personal será reemplazado de acuerdo al reglamento.

ARTÍCULO 69 - PARA SER DELEGADO SE REQUIERE:

1. Ser asociado hábil en el momento de la convocatoria.
2. Tener por lo menos seis (6) meses de antigüedad como asociado en la Cooperativa.
En los casos de los reafiliados, se tendrá en cuenta su afiliación anterior, y para estos efectos la desvinculación no deberá ser superior a un (1) año.
3. No haber sido sancionado con la pérdida de los derechos sociales durante el último año, previo a la convocatoria de elecciones.
4. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y en el Estatuto de la Cooperativa.
5. Sólo podrán inscribir su candidatura a delegados, quienes acrediten como mínimo 8 horas de instrucción en cooperativismo y normas que regulan el sector solidario, en los dos últimos años.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta de Vigilancia certificará lo estipulado en este artículo de conformidad con lo reglamentado para la realización de la Asamblea General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los delegados se les dotará de mecanismos efectivos de comunicación para que reciban oportuna y periódicamente los avances que sobre decisiones y reglamentos que provengan de las instancias respectivas. Al delegado se le debe comprometer en el desarrollo permanente de la Cooperativa como elemento activo dentro de ella.

ARTÍCULO 70 - DEBERES DE LOS DELEGADOS:

1. Asistir y participar en las Asambleas y demás reuniones a que sean convocados.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados e informar al organismo correspondiente, sobre cualquier anomalía que detecte.
3. Ser vocero, y como mínimo exponer una propuesta ante la Asamblea de Delegados de las necesidades y propuestas de los asociados que represente.
4. Comunicar a los asociados que representa, sobre el informe de gestión de COOPERAGRO E. C. y las aprobaciones efectuadas en la asamblea, dentro de los 30 días siguientes a la realización de ésta. El resultado de dicha reunión, debe ser comunicado al Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días posteriores a la realización de dicha reunión. De lo contrario no podrá ejercer el derecho de delegado durante las próximas 2 Asambleas a realizar.

ARTÍCULO 71 - CLASES DE ASAMBLEAS:

Las reuniones de Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar la realización de la Asamblea General Ordinaria y sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 72 - CONVOCATORIA A ASAMBLEAS:

Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y la elección de delegados será efectuada por el Consejo de Administración, divulgada en el órgano informativo de la Cooperativa, determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma.

Si antes del último día hábil del tiempo límite para convocar la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración no ha efectuado la convocatoria, deberá hacerlo la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal; fallidas las opciones anteriores, podrá convocarla el 15%, mínimo, de los asociados a la fecha de la decisión de convocar.

El Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación. El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitud de la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, y si a su juicio se justifican los motivos de la citación, procederá a efectuar la convocatoria.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de éstos últimos se publicará a través de los medios de comunicación dispuestos por COOPERAGRO E.C. para conocimiento de los afectados, con antelación mínima de ocho (8) días antes de las Inscripciones para que éstos puedan ejercer el derecho de elegir y ser elegidos.

ARTÍCULO 73 - DERECHO DE INSPECCION:

Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios que la administración establezca.

1. El asociado que solicite ejercer el derecho de inspección lo hará por escrito, por lo menos con dos días de anticipación al día que desee ejercer su derecho.
2. Se fijará hora y fecha para la inspección, la cual el Asociado se compromete cumplir; el no presentarse perderá su turno y se acogerá a la nueva fecha asignada por la administración.
3. El Asociado que solicite ejercer al derecho de inspección por apoderado solo podrá darle poder a una sola persona para que lo represente, en tal caso enviara un documento que contenga la confidencialidad del

manejo y protección de los datos, firmado por el Asociado y el apoderado.

4. El asociado o su apoderado que ejerza su derecho de inspección y viole el derecho a la reserva o la intimidad de otro asociado o un tercero incurrirá en causal de exclusión, teniendo en cuenta el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO, TRATAMIENTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES de COOPERAGRO E.C."
5. Para ejercer el derecho de inspección el Asociado, informara en su solicitud los documentos y/o temas específicos a examinar.
6. La inspección se realizará en el horario laboral de COOPERAGRO E.C.
7. El Asociado que ejerza el derecho de inspección tendrá un tiempo no superior a dos días laborales es decir 6 horas cada día con el fin de no obstaculizar la labor de la Administración.

ARTÍCULO 74 - NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

1. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario mediante avisos que se fijarán en las oficinas de COOPERAGRO E. C. y en los sitios usuales, para información de los asociados en las diferentes dependencias de LAS EMPRESAS en el país.
2. Serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por cualquiera de los Miembros del Consejo de Administración en orden alfabético de apellidos. Las reuniones serán presididas por el presidente y vicepresidente designados por la propia Asamblea; como secretario actuará el secretario del Consejo de Administración o en su defecto el presidente de la Asamblea designará a la persona que desempeñe estas funciones.
3. Quórum en las Asambleas para deliberar y adoptar decisiones válidas.- La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los Delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar o adoptar decisiones con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

4. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
5. Cada delegado tiene derecho solamente a un voto. Los delegados convocados no Podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
6. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes, salvo aquellas que de conformidad con los presentes estatutos requieran de una mayoría especial diferente. En todo caso requerirán del voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes o de los delegados en su caso, para la reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias, la determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de COOPERAGRO E.C.
7. De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán Actas firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, Actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados convocados y número de asociados asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
8. El estudio y la aprobación del acta a que se refiere el numeral anterior, estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y elegidos por la Asamblea, que firmarán de conformidad y en representación de los asistentes. Dicha acta, debe ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente Asamblea.

ARTÍCULO 75 - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Aprobar su reglamento de funcionamiento.
2. Elegir de su seno a los dignatarios de la Asamblea: presidente, vicepresidente y secretario.

3. Establecer las políticas y directrices generales de COOPERAGRO E.C., para el cumplimiento del objeto social.
4. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno de la Cooperativa.
5. Aprobar o improbar los Estados Financieros del ejercicio anterior y ordenar su publicación para conocimiento de los asociados.
6. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes con sujeción a la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, a los estatutos, y establecer aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir el Revisor Fiscal con su suplente y fijar su remuneración.
9. Reformar los estatutos.
10. Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de COOPERAGRO E. C.
11. Informarse sobre los resultados generales de la gestión anual y el ejercicio económico de las instituciones auxiliares, fundaciones, creadas directamente por COOPERAGRO E. C., o sociedades de las cuales posea una participación accionaria y adoptar las determinaciones de dirección, que, de conformidad con los Estatutos de las citadas instituciones, estén previstas para ser decididos por la Asamblea General de ésta.
12. Dirimir los conflictos que se presenten entre los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa.
13. Autorizar las ventas y adquisiciones superiores a 1.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes. PARAGRAFO TRANSITORIO: se exceptúan el inmueble de VILLA DEL SOL.
14. Las demás que señalen las disposiciones legales y los estatutos.

CONSEJO DE ADMINISTRACION:

ARTÍCULO 76 - NATURALEZA Y CONFORMACIÓN:

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

ARTÍCULO 77 - CONSEJEROS SUPLENTE

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente personal, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

ARTÍCULO 78 - ELECCIÓN:

La elección de los Miembros Principales y Suplentes, se realizará por la Asamblea General mediante el sistema de planchas y aplicación del sistema del cociente electoral.

ARTÍCULO 79 – PERÍODO:

El período de los Miembros del Consejo de Administración será de dos (2) años o el termino faltante para completar el periodo, sin perjuicio de su reelección o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento. El período así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la inscripción de quienes deban reemplazarlos, según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 80 - REQUISITOS PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de COOPERAGRO E. C. con una antigüedad no menor a un (1) año.
2. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales ni tener antecedentes de cartera castigada.
3. Acreditar haber recibido educación cooperativa y de economía solidaria básica, mínimo 20 horas, y en administración cooperativa,

bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados por una institución autorizada para impartirlos.

4. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas o de la Economía Solidaria, o por haber formado parte por un periodo no inferior a un (1) año de comités o comisiones permanentes, Junta de Vigilancia o ya haber sido miembro del consejo de administración.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años, por incumplimiento a sus deberes como asociado, o suspendido de servicios o derechos, por la cooperativa o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.
6. No tener contrato de trabajo con COOPERAGRO E. C.
7. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Solidario.
8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley.
9. No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
10. Tener capacidad, integridad, ética, destreza y aptitud personal y conocimiento para el ejercicio de la dirección cooperativa.
11. Estar presente en la Asamblea como delegado y aceptar la postulación. En caso de reelección, el aspirante debe haber asistido por lo menos a una asamblea como delegado en los últimos tres años.
12. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente destituido del cargo de gerente, o miembro del consejo

de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, o excluido como asociado.

PARAGRAFO 1: Los asociados que sean elegidos por primera vez en cuerpos directivos o de control, deberán con carácter obligatorio realizar una capacitación mínima de 20 horas, sobre la actividad del órgano para el cual fueron elegidos y del funcionamiento de Cooperagro E.C., en aspectos administrativos, financieros, reglamentarios y legales, entre otros.

Esta capacitación, estará a cargo de la Gerencia y El Comité De Educación, y deberá ocurrir dentro de los tres (3) meses siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 2: Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados durante el proceso de elección de sus dignatarios procurarán tener en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes aspiran a representarlos.

ARTICULO 81: CUALIDADES QUE DEBEN ACREDITAR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Además de lo estrictamente legal, para lograr una mayor efectividad de la gestión y de la administración, y debido a la importancia del trabajo del Consejo, es necesario señalar algunas de las principales cualidades que deben tener sus miembros, y que deban reafirmar y mejorar por medio de la educación, la formación y la capacitación:

- a). Conocimiento completo de lo que es la Cooperativa, sus principios orientadores, la Ley vigente, los Estatutos y Reglamentos.
- b). Tener capacidad y práctica para trabajar en equipo, dar y recibir colaboración y entender la necesidad de las relaciones positivas y constructivas con la Gerencia, el Revisor Fiscal, Junta de vigilancia y demás Comités Especiales.
- c). Tener, o adquirir, compromiso por el trabajo de administración y control y entregarse a él con el entusiasmo necesario, a sabiendas de que exige esfuerzo y tiempo, sin recompensa de tipo económico.
- d). Tener capacidad de discernimiento, madurez y tacto, para evaluar situaciones, actuar cooperativamente y distinguir entre errores corrientes, y sin importancia mayor, y errores graves que generan problemas o conflictos peligrosos para la entidad o sus asociados.

f). Tener o adquirir mística por el movimiento solidario, y fe en las ventajas y bondades de la cooperación.

ARTÍCULO 82 - FUNCIONAMIENTO:

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente y nombrará un secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

El Consejo de Administración con el fin de dar participación a todo el cuerpo colegiado, podrá optar por convocar mensualmente a los principales o a los suplentes de acuerdo a lo establecido en el respectivo reglamento.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias de la Cooperativa.

PARAGRAFO. - Los miembros suplentes del Consejo de Administración, cuando está presente el principal respectivo, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia cuando asistan a las reuniones del Consejo de Administración tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 83 - FUNCIONES:

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Reglamentar el estatuto y producir todos los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de COOPERAGRO E. C., tanto los de carácter administrativo como de los servicios.
3. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente, fijándole su

remuneración.

4. Diseñar y aprobar la estructura administrativa de COOPERAGRO E. C., determinando las funciones administrativas y operativas a realizar y la forma como estas se agrupan en la estructura orgánica de la cooperativa; para el efecto y se apoyará en la propuesta que elabore y presente la administración. Toda modificación deberá ser soportada en un estudio técnico que lo justifique.
5. Definir la escala salarial para los empleados de la cooperativa.
6. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
7. Implementar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la misma.
8. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
9. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
10. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
11. Crear y reglamentar sucursales, agencias, puntos de atención y demás dependencias.
12. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
13. Determinar la cuantía máxima de las operaciones que el gerente puede celebrar cuando no estén dentro del presupuesto anual y que excedan de 150 SMMLV, sin sobrepasar los 1.900 SMMLV y autorizarlo en cada caso particular en que las operaciones excedan dicha cuantía.
14. Autorizar para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de la Cooperativa.

15. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
16. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
17. Aprobar o improbar el ingreso de nuevos asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.
18. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
19. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
20. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la Cooperativa y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
21. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
22. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
23. Decidir sobre la afiliación de COOPERAGRO E.C. a otras entidades, o sobre la participación o constitución de fundaciones, empresas de Economía Solidaria, instituciones auxiliares cooperativas o sociedades de conformidad con las políticas y directrices generales que establezca la Asamblea General.
24. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
25. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el

Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo

26. Proponer a la Asamblea General la elección o reelección del Revisor Fiscal
27. Nombrar el empleado de cumplimiento
28. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

ARTÍCULO 84 - RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS:

Los miembros del Consejo de Administración en su calidad de administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a COOPERAGRO E. C., a los asociados o a terceros.

Estarán exentos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

Igualmente se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en las normas legales vigentes, caso en el cual el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

ARTÍCULO 85 - REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. Hacerse elegir sin poseer las calidades exigidas para ser consejero.
3. No asistir en forma justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cuatro (4) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
4. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.

5. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
6. Divulgar información confidencial y de reserva, sin previa autorización del Consejo de Administración.
7. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.
8. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a la exclusión o suspensión de derechos y servicios.

PARAGRAFO 1: Salvo el numeral 7 cuya decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

PARAGRAFO 2: Cuando un directivo sea removido de su cargo por irregularidades cometidas en su gestión, debe informarse de este hecho a La Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 86 - RETRIBUCION

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y comités, podrán recibir una retribución por la asistencia a las reuniones, esta será reglamentada por el Consejo de Administración, más el transporte aéreo y/o terrestre necesario para su desplazamiento.

ARTÍCULO 87 – GERENTE:

El Gerente es el representante legal de COOPERAGRO E. C. y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, quien lo nombra, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

El Gerente suscribirá con COOPERAGRO E.C. el contrato de Trabajo respectivo que formalice la prestación de sus servicios personales a término fijo de un año, a fin que el consejo de administración, acuerdo a la evaluación de su gestión, pueda reelegirlo o removerlo sin que esto ocasione a la cooperativa gastos por indemnización. Para estos efectos, por existir vacancia en la gerencia, COOPERAGRO E. C. estará representado por el suplente.

ARTÍCULO 88 - REQUISITOS PARA EL GERENTE:

El aspirante a Gerente de COOPERAGRO E. C. deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar educación Cooperativa con intensidad no inferior a veinte (20) horas.
2. Acreditar estudios profesionales, conocimientos y experiencia en aspectos financieros y administrativos y conocimiento sobre economía solidaria.
3. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, por no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en la Cooperativa como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
5. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de COOPERAGRO E. C.
6. Acreditar conocimientos en economía solidaria y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas Cooperativas o similares.
7. No ser delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia.
8. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 89 - SUPLENTE DEL GERENTE:

En sus ausencias temporales, el Gerente será reemplazado por el Gerente Suplente nombrado por el Consejo de Administración, en todo caso, el Suplente deberá contar con los requisitos establecidos para el cargo de Gerente.

ARTÍCULO 90 - CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO:

El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez cumpla con los siguientes requisitos:

1. Sea nombrado por el Consejo de Administración.
2. Acepte su nombramiento.
3. Presente las respectivas pólizas de manejo, conforme a la Ley.
4. Tome posesión ante el Consejo de Administración.
5. Se encuentre inscrito su nombramiento en el registro mercantil.

ARTÍCULO 91 - FUNCIONES:

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
2. Nombrar y remover al personal administrativo.
3. Proponer y gestionar ante el Consejo de Administración proyectos de organización Administrativa en lo referente a la planta de personal, niveles de asignación, políticas salariales y seguridad social, reglamentos de servicios, asignación de funciones y reglamentos de organismos, procedimientos y demás documentos que coadyuven a facilitar la participación de los asociados y el ejercicio de sus deberes y derechos.
4. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
5. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.

6. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
7. Realizar la dirección general de las relaciones con los asociados y demás personal que labore en la Cooperativa.
8. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades.
10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
11. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
12. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, preparando los documentos, certificados o informes de rigor.
13. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
14. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
15. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos.
16. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el consejo de administración.

17. Preparar con destino al Consejo de Administración el proyecto de aplicación de excedente anual, para ser presentado a la Asamblea General.
18. Verificar que se cumplan las políticas y procedimientos relacionados con el riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo LA-FT, al igual que disponer los recursos para su implementación, sostenimiento y capacitación de funcionarios, órganos de administración y control, garantizando la confidencialidad de la información.
19. Las demás funciones propias de la representación legal que ejerce de la entidad, que le señalen la ley, el estatuto, el Consejo de Administración y las que resulten de su participación en los organismos cooperativos, fundaciones, corporaciones, empresas unipersonales y sociedades, en las cuales COOPERAGRO E. C. esté afiliada o tenga participación accionaria.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de COOPERAGRO E. C., podrá delegarlas bajo su responsabilidad en los funcionarios y demás empleados de la entidad, cuando la gestión administrativa así lo requiera.

CAPITULO X ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 92 – JUNTA DE VIGILANCIA:

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 93 - ORGANO DE CONTROL SOCIAL:

La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa, referido al control social. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años o el termino faltante para completar el periodo, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

ARTÍCULO 94 - FUNCIONAMIENTO:

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación interna que para el efecto adopten.

Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

La convocatoria para sesiones de la Junta de Vigilancia, será hecha por el presidente o vicepresidente, indicando la hora, día y sitio de la reunión

ARTÍCULO 95 – REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cuatro (4) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización de la Junta de Vigilancia, información confidencial y de reserva.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta de Vigilancia o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.
7. Por no ejercer con eficacia y eficiencia los deberes del cargo.

ARTÍCULO 96 - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

Para ser elegido y ejercer como miembro la junta de vigilancia se deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de COOPERAGRO.
2. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales ni tener antecedentes de cartera castigada.

3. Tener antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años anteriores con suspensión o pérdida de los derechos sociales en COOPERAGRO E. C.
5. Acreditar educación Cooperativa con intensidad no inferior a veinte (20) horas.
6. No pertenecer a Juntas directivas o Consejos de Administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. No tener contrato de trabajo con COOPERAGRO E. C.
8. No haber atentado contra la disciplina social ni confabulación en contra de la Cooperativa ni haber incurrido en la violación de los principios generales y valores del cooperativismo.
9. No haber sido considerado dimitente en la anterior Junta de Vigilancia o del Consejo de Administración.
10. Estar presente en la Asamblea como Delegado y aceptar la postulación. En caso de reelección el aspirante debe haber asistido por lo menos a una asamblea en los últimos dos años.
11. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el estatuto de la cooperativa.

ARTÍCULO 97 - CUALIDADES QUE DEBEN ACREDITAR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

Además de lo estrictamente legal, para lograr una mayor efectividad de la gestión de vigilancia, y debido a la importancia del trabajo de la Junta, es necesario señalar algunas de las principales cualidades que deben tener sus miembros, y que deban reafirmar y mejorar por medio de la educación, la formación y la capacitación:

1. Conocimiento completo de lo que es la Cooperativa, sus principios orientadores, la Ley vigente, los Estatutos y Reglamentos.

2. Tener un mínimo de conocimientos contables (interpretación de balances, estados financieros y presupuestos), que les facilite las labores de revisión y les permita comprender los estados de situación de la empresa.
3. Poseer el valor y el carácter necesarios para declarar errores cuando los descubran.
4. Tener capacidad y práctica para trabajar en equipo, dar y recibir colaboración y entender la necesidad de las relaciones positivas y constructivas con la Gerencia, el Consejo, el Revisor Fiscal y demás Comités Especiales.
5. Tener, o adquirir, compromiso por este trabajo de inspección y vigilancia y entregarse a él con el entusiasmo necesario, a sabiendas de que exige esfuerzo y tiempo, sin recompensa de tipo económico.
6. Tener capacidad de discernimiento, madurez y tacto, para evaluar situaciones, actuar cooperativamente y distinguir entre errores corrientes, y sin importancia mayor, y errores graves que generan problemas o conflictos peligrosos para la entidad o sus asociados.
7. Estar dispuesto a aprender nuevas técnicas y modos para administrar conflictos y buscar soluciones a los problemas y errores.
8. Tener o adquirir mística por el movimiento, y fe en las ventajas y bondades de la cooperación.
- 9- No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, o excluido como asociado.

ARTÍCULO 98- SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al ORGANISMO GUBERNAMENTAL QUE EJERZA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS COOPERATIVAS sobre las irregularidades que existan en el

funcionamiento de COOPERAGRO E. C., y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles que determina quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.
5. Elaborar y rendir el informe de su gestión y proponer las recomendaciones que sean necesarias ante la Asamblea Ordinaria de Delegados.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Elaborar su propio plan de trabajo y ejecutarlo.
9. Velar porque el Consejo de Administración y la Gerencia, elaboren planes de acción y desarrollo y porque estos se cumplan, de acuerdo con las decisiones tomadas por la Asamblea General de Delegados.
10. Hacer las observaciones pertinentes por el incumplimiento en el funcionamiento de los diferentes comités, pero de manera principal el de Educación y Solidaridad para que elaboren y ejecuten planes de trabajo en las áreas respectivas, con especial énfasis en la capacitación y bienestar de los asociados y cumplan las actividades de acuerdo a lo programado y a lo establecido por sus propios reglamentos.
11. Exigir si es el caso que la celebración de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias se lleven a cabo dentro de los términos y con las formalidades señaladas por la Ley, los Reglamentos y los Estatutos.
12. De acuerdo con la Ley y los Estatutos, convocar a Asamblea General de Asociados o al Consejo de Administración a sesionar cuando las circunstancias así lo exijan.

13. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, La junta de Vigilancia deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si La Junta de Vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
14. Llevar los libros de actas, además del respectivo archivo de correspondencia y de los diferentes registros de vigilancia y de control programados, realizados o pendientes. El libro de actas deberá permanecer en las Oficinas de la Cooperativa.
15. Velar por el cumplimiento de las normas sobre protección de los bienes de la cooperativa y el establecimiento de pólizas de manejo.
16. Emitir concepto escrito previo, sobre la incidencia de la operación en los intereses de COOPERAGRO E.C en relación con la adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
17. Las demás que señale la Ley, los Estatutos y los mismos reglamentos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal

REVISORIA FISCAL.

ARTÍCULO 99 - FISCALIZACIÓN GENERAL:

La fiscalización general de COOPERAGRO E. C., la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, ambos contadores públicos con matrícula vigente, los cuales no podrán ser asociados de la cooperativa a la fecha en que presenten por escrito su postulación para el cargo, ni mientras estén en ejercicio del mismo. Corresponderá a la Asamblea, como función exclusiva, tanto el nombramiento del Revisor Fiscal como el de su suplente, al igual que fijarle su remuneración.

Su período será de dos (2) años o el término faltante para completar el periodo, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos, pudiendo también ser reelegido.

PARAGRAFO: Su elección se hará por mayoría absoluta, conforme al reglamento que para el efecto apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 100 – CONDICIONES:

El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

1 ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente, con especialización en Revisoría Fiscal, o experiencia en este cargo o similares, mínimo de cinco años.

2 No encontrarse sancionado por el órgano competente.

1. No ser asociado de la Cooperativa.

4 No ser directivo de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

5- Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.

ARTICULO 101.- FUNCIONES:

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos

2. Examinar la situación financiera y económica de COOPERAGRO E. C. Dictaminando los estados financieros de fin de ejercicio y firmando además los estados financieros intermedios; éstos últimos, así como los de fin de ejercicio se acompañarán de las notas e informes correspondientes.

3. Velar por que la contabilidad de COOPERAGRO E. C. se lleve con exactitud y en forma actualizada y que los soportes y comprobantes se conserven adecuadamente.

4. Comunicar con la debida oportunidad, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos,

de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.

5. Examinar de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, los pasivos, ingresos y gastos, los inventarios, actas y libros de la Cooperativa y velar porque los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados.
6. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
7. Realizar arqueos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las recomendaciones impartidas por los organismos que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa.
8. Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de la gestión de la Cooperativa, certificando el balance presentado a ésta.
9. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo produciendo las observaciones o glosas necesarias.
10. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.
11. Convocar a la Asamblea General y/o Extraordinaria en los casos establecidos por el presente Estatuto.
12. Complementariamente a las funciones detalladas en los presentes estatutos, para el desempeño de la Revisoría Fiscal se aplicarán las normas establecidas por la ley para el ejercicio de la profesión de Contador Público.
13. Semestralmente el Revisor Fiscal presentará informe al Consejo de Administración sobre la evaluación de la cooperativa y la evaluación del Control Interno.

14. Establecer mecanismos que le permitan evaluar el incumplimiento de las instrucciones sobre prevención y control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
15. Poner en conocimiento del Gerente y empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
16. Las demás que consagra la ley y las que, siendo compatibles con estos estatutos, de común acuerdo con la administración estén encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramiento de la contabilidad de COOPERAGRO E.C. y a la adecuada inversión de sus valores.

PARÁGRAFO 1: Las funciones descritas en el presente artículo las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

PARAGRAFO 2: Cuando las circunstancias lo exijan y a juicio de la Asamblea General, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él que obrarán bajo su dirección, responsabilidad y dependencia, con la remuneración que les fije el Consejo, sin perjuicio de que el Revisor Fiscal tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él.

ARTÍCULO 102 - JUNTA CENTRAL DE ESCRUTINIOS:

Es el organismo encargado de dirigir las elecciones, velar porque estas se lleven a cabo en el marco de la ley y los estatutos y garantizar que estas reflejen la voluntad del elector. Estará conformada por tres miembros principales y un suplente numérico, asociados elegidos por el Consejo de Administración por un periodo de dos años.

La Junta Central de escrutinios tendrá su propio reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

Los miembros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de seis meses.
3. No haber sido sancionado durante su permanencia en la Cooperativa.

4. No ser empleado de la Cooperativa

CAPITULO XI

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 103. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA:

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 104 - RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA:

Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, el revisor Fiscal, el gerente y demás funcionarios de la cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Gerente y los funcionarios o asociados directivos de la Cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

ARTÍCULO 105 - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:

El asociado se hace responsable con COOPERAGRO E. C. hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipule en cada caso.

CAPITULO XII

INTEGRACION - INCORPORACION - FUSION – TRANSFORMACION

ARTÍCULO 106 - INTEGRACIÓN Y ASOCIACIÓN:

Por determinación del CONSEJO DE ADMINISTRACION, COOPERAGRO E. C. podrá:

1. Asociarse con entidades o instituciones del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
2. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientado al cumplimiento de actividades de apoyo o complementario de su objeto social.
3. En asocio de otra u otras Cooperativas, convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión, y asumirá la responsabilidad ante terceros.
4. Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación previstas en el artículo 11o. de los presentes estatutos.

ARTÍCULO. 107 – FUSION:

La Cooperativa por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 108- INCORPORACION:

La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporaste, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente, la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 109 - ESCISION:

La Cooperativa de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes

(2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 110 - TRANSFORMACION:

Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

CAPITULO XIII DISOLUCION PARA LA LIQUIDACION

ARTICULO 111 - CAUSALES DE DISOLUCION:

La Cooperativa deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.

7. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 112 – ACUERDO PARA LA DISOLUCION:

La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de los asociados en Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto, la decisión requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 113 - DESIGNACION LIQUIDADOR:

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores de acuerdo con sus estatutos.

Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente de control estatal, directamente o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlo (s)

ARTÍCULO 114 – REGISTRO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

La disolución y la liquidación de las entidades solidarias del sector real, será registrada ante la autoridad competente respectiva.

El liquidador o liquidadores deberán informar del estado de la liquidación en que se encuentra la entidad, una vez disuelta, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la entidad

ARTICULO 115.

El liquidador o liquidadores designados deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la autoridad competente con jurisdicción en el domicilio principal de la entidad en liquidación. Solo a partir de la fecha de inscripción, los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de los liquidadores. El certificado de registro respectivo deberá remitirse a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTICULO 116:

Disuelta la Entidad se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su

capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la entidad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal, o quien haga sus veces, que no se hubiere opuesto.

La razón social de la entidad disuelta para liquidar deberá anexarse con la expresión “en liquidación”. Los daños y perjuicios que se deriven por esta omisión serán asumidos por el liquidador o liquidadores, quienes son los encargados de efectuar dicha aclaración

ARTICULO 117:

_Cuando se designe un número plural de liquidadores, estos actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la entidad.

PARÁGRAFO: El liquidador o liquidadores informarán en forma oportuna y adecuada a los acreedores y a los asociados sobre el estado en el que se encuentra la liquidación de la entidad.

ARTICULO 118:

Disuelta la entidad, las determinaciones de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en los estatutos o en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 119 – REUNIONES DE LA ASAMBLEA EN EL PERIODO DE LIQUIDACION:

Durante el período de la liquidación la asamblea se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para sus sesiones ordinarias. Así mismo, cuando sea convocada por los liquidadores, el revisor fiscal o quien haga sus veces o el ente de control estatal, conforme a las reglas generales.

PARÁGRAFO: Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al 20% de los asociados de la entidad al momento de su disolución.

ARTICULO 120:

Cuando una persona que administre bienes de la Entidad sea nombrada como su liquidadora, no podrá ejercer el cargo sin que previamente la Asamblea General, apruebe las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días

hábiles desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 121 - DEBERES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES:

El liquidador o liquidadores tendrán los siguientes deberes:

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación de la entidad rápida y progresiva.
2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro como liquidador.
3. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
4. Continuar con la contabilidad de la entidad en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberá registrar ante la autoridad competente.
5. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la entidad y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos.
6. Liquidar y cancelar las cuentas de la entidad con terceros y con cada uno de los asociados.
7. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
8. Enajenar los bienes de la entidad.
9. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la entidad y velar por la integridad de su patrimonio.
10. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la entidad no sea propietaria.

11. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.
12. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios de la entidad en liquidación, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
13. Mantener y conservar los archivos de la entidad.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 122 - PROCEDIMIENTO PARA LOS PAGOS:

En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de la liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes a los asociados.

ARTÍCULO 123 - APROBACION CUENTAS LIQUIDADORES.

Hecha la liquidación, el liquidador o los liquidadores convocarán a la asamblea, para que aprueben las cuentas de los liquidadores y el acta final de la misma, la cual deberá contener el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transferirán los remanentes de la liquidación, de acuerdo con lo previsto en los estatutos. A falta de disposición estatutaria, deberá establecerse que dicho remanente será entregado a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo solidario de tercer grado. Estas decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados que concurren.

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, el liquidador o los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

PARAGRAFO. Surtido el procedimiento señalado en el presente artículo el liquidador solicitará la cancelación del registro de personalidad jurídica ante la autoridad competente respectiva. Expedido el certificado deberá enviarlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al ente de control estatal, momento en el cual finalizará su gestión.

ARTICULO 124 - HONORARIOS:

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General y se definirán en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando el proceso sea adelantado por una persona jurídica, los honorarios serán liquidados y cancelados a la entidad liquidadora y en ningún evento podrá asignarse honorarios a las personas naturales que en su nombre atiendan el proceso.

ARTICULO 125:

Los liquidadores garantizarán por el tiempo en que desarrolle su labor, el adecuado ejercicio de su gestión a través de póliza de manejo y cumplimiento, cuya vigencia será igual a la duración del proceso, su cuantía será equivalente al 10% de la masa global de liquidación y en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales

PARÁGRAFO 1: El valor de los activos de la entidad en liquidación, se tomará del inventario inicial elaborado por el liquidador o liquidadores y de los avalúos de los mismos realizados conforme a la Ley.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que el liquidador no encuentre evidencias de soportes o registros contables de la administración anterior, deberá constituir las pólizas provisionalmente por un valor asegurado de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 126:

El valor asegurado por las pólizas de que trata la presente resolución deberá ajustarse periódicamente, por solicitud del liquidador, en la medida en que los activos sean realizados, sufragadas las acreencias o adicionados los inventarios

ARTICULO 127:

Las pólizas serán tomadas por la entidad liquidada, quien será la beneficiaria de las indemnizaciones en caso de ocurrir el riesgo amparado y se mantendrán vigentes durante el período de la liquidación.

La Cooperativa se disolverá por las causales que la ley establezca de manera general para todas las Corporaciones civiles, por imposibilidad de desarrollar sus estatutos, por decisión de autoridad competente, o extraordinariamente por decisión de la Asamblea de miembros adoptada con el voto correspondiente al setenta por ciento (70%) de los miembros presentes en la forma establecida en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 128 - DESTINO DEL REMANENTE:

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa o asociación que presten servicios de carácter social a los trabajadores y pensionados de LAS EMPRESAS, escogida por los asociados en Asamblea General.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES INTERNOS

ARTÍCULO 129.- ARBITRAMENTO Y CONCILIACIÓN:

Las diferencias que surjan entre COOPERAGRO E. C. y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de COOPERAGRO E. C., se solucionarán por la vía de la conciliación o se someterán al arbitramento según lo previsto en las normas que rijan la materia, siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción, o que no se trate de sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados.

ARTÍCULO 130 - PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION Y ADOPCION DE OTROS METODOS:

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados por la Ley, con el debido reconocimiento del Ministerio del Interior y de Justicia y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 131 - INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ORGANISMO GUBERNAMENTAL QUE EJERZA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS COOPERATIVAS.:

COOPERAGRO E. C. dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas al organismo gubernamental que ejerza la vigilancia y control de las Cooperativas, referentes a estas de conformidad con lo previsto expresamente en las normas y leyes que regulan el sector solidario.

ARTÍCULO 132- ACTUALIZACION NORMAS LEGALES:

Queda entendido que cualquier disposición emanada del Gobierno Nacional o de la respectiva Entidad de Control y Vigilancia del Estado, que modifique la normatividad vigente actualmente, le hará perder vigencia a aquellas partes del Estatuto que entren en contradicción con la misma; caso en el cual COOPERAGRO E. C. procederá a realizar la respectiva adecuación para y aprobarla dentro del término legal.

ARTÍCULO 133 - TERMINOS EN DIAS Y PERIODOS ANUALES:

Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 134 - REGLAMENTACION DEL ESTATUTO:

El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

ARTÍCULO 135 - REFORMAS ESTATUTARIAS:

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o a más tardar diez (10) días calendario antes de ésta. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, serán enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice

detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo. Igualmente lo harán los delegados debidamente acreditados, 10 días después de haber sido elegidos, reforma que es necesario sustentarla en la asamblea.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes a la misma.

ARTÍCULO 136 - NORMAS SUPLETORIAS:

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y demás reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se consultará, según el orden que se transcriben, de acuerdo a disposiciones sobre el tema contempladas en:

1. Normas y leyes que regulan el sector Solidario.
2. Legislación civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
3. Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden preindicado.
4. En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

ARTÍCULO 137 - APROBACION Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA:

Quedan derogadas todas las normas contrarias a los presentes estatutos. Las disposiciones contenidas en la presente reforma total de estatutos, regirán, internamente a partir de la fecha de su aprobación y ante terceros a partir de su aprobación por el Organismo Gubernamental que ejerza La vigilancia Y control de las Cooperativas, de acuerdo con lo establecido en la ley. Quedan derogadas todas las normas contrarias a los presentes estatutos.



AMPARO GARCIA RICAURTE
Presidente



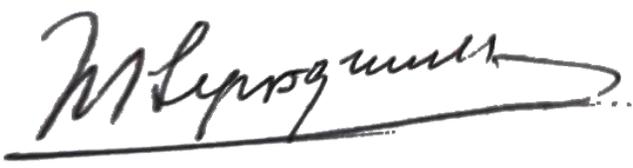
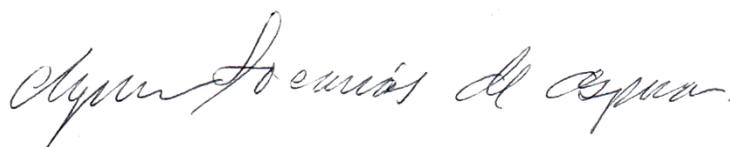
LUZ ELVIRA BARAJAS PINILLA
secretaria


HELDA USTARIZ USTARIZ

Gerente



Los suscritos integrantes de la comisión de revisión y aprobación del Acta correspondiente a LIV asamblea Ordinaria de Delegados, realizada el 26 de marzo de 2021, designados por la Asamblea para tal efecto, hacemos constar que revisamos y verificamos el Acta respectiva, la que en su contenido refleja fiel y realmente lo ocurrido en la reunión de dicha Asamblea y en consecuencia le impartimos su respectiva aprobación, y en constancia firmamos.

MARIA DE JESUS LEPESQUEUR

MYRIAM SOCARRAS DE OSPINA



LUIS EDUARDO ESCOBAR CAICEDO